



Vicios en la construcción. ¿A quién demando?

1. Introducción

Si bien la finalidad última de la ley es siempre proteger al perjudicado, el tratamiento legislativo, tanto desde el punto de vista de derecho de fondo, como desde el derecho procesal, es distinto.

A) Obras que se ejecutan en la finca colindante.

Cuando la legitimación activa está referida al perjudicado que lo es como consecuencia de los vicios que se originan en su propiedad por obras que se ejecutan en la finca colindante, nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad extracontractual, regulado en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, y que presentan diferencias sustanciales con el anterior supuesto que ha dado lugar a numerosa jurisprudencia que debiera ser objeto de estudio aparte. Señalar ahora brevemente que la responsabilidad exigible es de carácter extracontractual, con las repercusiones que ello debe tener por ejemplo en materia de prescripción, y que la legitimación pasiva se determinará no solo por las acciones u omisiones propias sino también por las de los sujetos por los que se deba responder, artículo 1.903 del Código Civil, y en particular, los dueños o directores de un establecimiento y empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones.

Con base en este artículo nuestra jurisprudencia viene condenado al promotor por entente ...